ADVERTENCIA: *Este documento ha sido traducido mediante un proceso automatizado utilizando inteligencia artificial generativa y tiene carácter informativo. Es posible que existan ciertas variaciones en la estructura, formato o lenguaje, así como incoherencias gramaticales con respecto al documento original. Se recomienda consultar el documento en su idioma original si se requiere absoluta precisión o en caso de dudas sobre la interpretación de algún contenido o término concreto.*

Resolución que concede una subvención directa al Ajuntament de Conca de Dalt para la reparación de los efectos causados por las inundaciones en el acceso al centro de Serradell.

Hechos

Primero. El 7 de agosto de 2026, el Ajuntament de Conca de Dalt solicitó una subvención directa para reparar los efectos causados por las inundaciones en el acceso al centro de Serradell, con el fin de cubrir obras de emergencia destinadas a garantizar la seguridad de los usuarios de la vía de acceso al pueblo de Serradell, en el municipio de Conca de Dalt, por un importe de 39.083,00 euros.

Durante la primavera de 2025, debido a un periodo continuo de lluvias en la zona de Pallars Jussà, combinado con la inestable naturaleza geológica del terreno, se produjo compuesto por limos, terraplenes y escorrentía, provocando una desestabilización significativa del terreno y la desaparición parcial de la plataforma vial que daba acceso al centro de Serradell.

Tras una primera acción de limpieza y estabilización para evitar nuevos movimientos del terreno, el Ayuntamiento encargó urgentemente un informe evaluado de las obras para proceder a la reparación de la zona afectada, con un presupuesto de ejecución del contrato de 43.026,75 euros (IVA incluido).

Dada la urgencia del proyecto, la obra se llevó a cabo durante 2025 por un importe adjudicado de 39.083,00 euros, equivalente al importe solicitado a la Dirección General de Políticas de Montaña.

Segundo. La carretera afectada constituye el único acceso público al centro de Serradell, con una población fija de 33 habitantes registrados. Cualquier interrupción del tráfico causa un grave daño a la población, tanto en términos de movilidad y servicios esenciales como de continuidad de la actividad diaria.

Tercero. La Dirección General de Políticas de Montaña ha establecido los siguientes criterios para conceder subvenciones directas parasituaciones urgentes y excepcionales en la red vial de barrio de propiedad municipal, proporcionando acceso a los asentamientos:

1) Acciones de emergencia causadas por desastres meteorológicos, geológicos, naturales u otras situaciones extraordinarias comparables de naturaleza impredecible.

2) Acciones causadas por fenómenos meteorológicos continuos y abundantes causados por episodios que no son particularmente extraordinarios, como lluvias intensas que acaban desencadenando una corriente de escorrentía (masa de grava y barro saturada de agua), deslizamientos de tierra y/o deslizamientos significativos.

Dado que la acción solicitada por el Ajuntament de Conca de Dalt, causada por fenómenos meteorológicos continuos como lluvias intensas y intensas, cumple los criterios establecidos por la Dirección General y, dada la situación de emergencia causada por movimientos de tierras y deslizamientos de tierra, la necesidad de garantizar la seguridad y accesibilidad al núcleo de Serradell, la imposibilidad material de tramitar un procedimiento de licitación pública y la falta de recursos propios de la entidad local, se considera necesaria la concesión de esta subvención directa.

Cuarto. El 24 de septiembre de 2026, la Dirección General de Políticas de Montaña emitió el Informe de Propuesta sobre la imposibilidad de fomentar la competencia pública en relación con la concesión de una subvención al Ajuntament de Conca de Dalt para la reparación del acceso al asentamiento de Serradell.

Quinto. El 25 de septiembre de 2026, la Secretaría de Territorio, Ordenación Urbana y Agenda Urbana emitió el Informe sobre la imposibilidad de promover la competencia pública en relación con la propuesta de conceder una subvención al Ajuntament de Conca de Dalt para la reparación del acceso al núcleo de Serradell.

Sexto. El 28 de septiembre de 2026, el Secretario de Territorio, Ordenación Urbana y Agenda Urbana emitió la Propuesta para conceder la subvención.

Fundamentos legales

1. La concesión de la financiación corresponde al Departament de Territorio, Habitatge i Transició Ecològica en virtud de lo dispuesto en el Decreto 133/2024, de 11 de

agosto, sobre la creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en los que el Gobierno y la Administración de la Generalitat de Catalunya, que establece que este Departamento es responsable de ejercer las competencias inherentes a la Administración de la Generalitat en materia de obras públicas e infraestructuras, carreteras, movilidad y transporte, y políticas de montaña.

2. Según el Decreto 242/2025, de 4 de noviembre, sobre la reestructuración del Departament de Territorio, Habitatge i Transició Ecològica, corresponde a la Dirección General de Políticas de Montaña coordinar la ejecución de las políticas de montaña del Departamento.

3. El artículo 90.3.c) del Texto Revisado de la Ley de Finanzas Públicas de Catalunya, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre (en adelante, TRLFPC), establece que la competencia no es obligatoria si, debido a la especificidad y características del beneficiario o de la actividad subvencionada, no es posible, de manera objetiva, promover la competencia pública.

4. El artículo 94.2 del TRLFPC establece que, excepcionalmente, pueden concederse subvenciones no identificadas o genéricas directamente, siempre que se demuestre que es imposible promover la competencia pública debido a las especificidades de la parte subvencionada o a las actividades que deban desarrollarse, mediante una propuesta motivada del secretario general o del órgano competente del Departamento.

5. El municipio de Conca de Dalt se encuentra en la comarca de Pallars Jussà, considerada una región montañosa. A este respecto, el artículo 11 de la Ley 2/1983, de 9 de marzo, sobre altas montañas, establece: "*El Consell Executiu debe establecer una política de subvenciones respecto a las acciones en los condados y zonas montañosas conforme a las previsiones presupuestarias de cada año y tener como objetivo compensar los desequilibrios económicos y sociales entre los distintos condados y zonas de montaña*."

6. El artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de novembre, Ley General de Subvenciones (en adelante, LGS), establece que las subvenciones pueden concederse directamente, de forma excepcional, por razones de interés público, social, económico o humanitario o debido a la dificultad de las convocatorias públicas.

7. El artículo 94.2 del TRLFPC establece que, excepcionalmente, pueden concederse subvenciones no identificadas o genéricas directamente, siempre que

se demuestre que es imposible promover la competencia pública debido a las especificidades de la parte subvencionada o a las actividades que deban desarrollarse, mediante una propuesta motivada del secretario general o del órgano competente del Departamento.

8. El artículo 94.2.c) establece que la resolución de concesión es emitida por el concejal correspondiente.

9. El artículo 94.3 establece el contenido mínimo que debe contener la resolución de subvención, y el artículo 94.4 determina las especificaciones de contenido relativas a las subvenciones directas o nominativas.

Por todas estas razones,

Decido:

Primero. Para conceder al Ajuntament de Conca de Dalt, con NIF P2502900J, una subvención directa por un importe de 39.083,00 euros, destinada a reparar los efectos causados por las inundaciones en el acceso al centro de Serradell. El gasto deberá cargarse a la partida D/760000100/5420/0000 del programa 542, capítulo 7, artículo 76, del presupuesto de la Dirección General de Políticas de Montaña, correspondiente al presupuesto de la Generalitat de Catalunya para 2026.

Segundo. Tramitar el pago de la subvención una vez que el Ajuntament de Conca de Dalt justifique la subvención.

Tercero. El período de ejecución de la acción subvencionada finaliza el 31 de julio de 2026. El periodo de justificación de la subvención se extiende como máximo hasta el 15 de noviembre de 2026. El Departamento podrá prorrogar este plazo, de oficio o a petición del Ajuntament de Conca de Dalt, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 d'octubre, sobre el procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Cuarto. El Ajuntament de Conca de Dalt, como beneficiario de la subvención, debe cumplir las obligaciones establecidas en los artículos 90 bis, 92 bis y 95 del Texto Revisado de la Ley de Finanzas Públicas de Catalunya, aprobado por Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, subvenciones generales y, concretamente, las siguientes:

a) Justificar el cumplimiento del objeto de la subvención, el cumplimiento de las condiciones y su finalidad, que debe llevarse a cabo presentando, en el

Departament de Territorio, Habitatge i Transició Ecològica, la cuenta justificativa sin proporcionar los ingresos por gastos según lo previsto en el artículo 5 de la Ordre ECO/172/2015, de 2 de junio, modificado por el Ordre VEH/79/2020, de 9 de juny, sobre las formas de justificación de subvenciones.

La justificación se llevará a cabo presentando una declaración responsable de la persona responsable de la intervención o de la intervención secretaria de la entidad local con el contenido siguiente:

- Que el importe de la subvención (identificación de la acción subvencionada) haya quedado registrado en la contabilidad.
- Que la lista de gastos adjunta a la declaración responsable corresponda a acciones subvencionables, justificadas por facturas u otros documentos contables de valor probatorio equivalente, y que se hayan realizado dentro de los plazos establecidos en la sección dos de esta propuesta de resolución.
- Que el objeto subvencionado se haya ejecutado conforme al proyecto ejecutivo de la obra y a la normativa aplicable.
- Que las fuentes totales de financiación no superen el coste de la acción subvencionada.
- Que la documentación original que demuestre los gastos incurridos esté disponible para el órgano concedente, la Intervenció General de la Generalitat y la Sindicatura de Comptes.
- Que se haya presentado toda la información que debe figurar en el Registro de subvenciones y ayudas de Catalunya, relativa a las subvenciones y ayudas concedidas por la autoridad local, ha sido presentada.

La lista de gastos incurridos adjunta a la declaración responsable deberá presentarse conforme al formulario estandarizado.

También será necesario aportar documentación justificativa de los medios utilizados para la publicidad y difusión de la acción subvencionada, indicando que dicha acción ha sido subvencionada por el Departament de Territorio, Habitatge i Transició Ecològica de la Generalitat de Catalunya.

La declaración responsable y la documentación prevista en las secciones anteriores deberán presentarse a la Generalitat de Catalunya Departament de Territori, Habitatge i Transició Ecològica, a la extranet de las administraciones públicas, EACAT, conforme a los términos establecidos por la normativa vigente.

b) Facilitar toda la información solicitada por los órganos de control de la Generalitat de Catalunya, así como las acciones de verificación, según lo dispuesto en el artículo 95.c) del Texto Revisado de la Ley de Finanzas Públicas de Catalunya.

c) Notificar al Departament de Territorio, Habitatge i Transició Ecológico cualquier modificación en la actividad subvencionada o su coste, o cualquier cambio en el propósito de la subvención. Para que el organismo que concede la subvención acepte las modificaciones, estas deben estar debidamente justificadas, sin implicar cambiar el propósito de la subvención, y presentarse antes del plazo para la realización de la actividad. La Resolución mediante la cual se aceptarán las modificaciones, si procede, deberá indicar si implican una modificación del importe de la subvención. En ausencia de resolución y notificación en el plazo de un mes, las modificaciones se consideran no aceptadas.

   Los cambios no comunicados o no expresamente aceptados pueden dar lugar a la revocación total o parcial de la subvención.

d) Indicar en cualquier elemento publicitario o de difusión de la actividad subvencionada la colaboración del Departament de Territorio, Habitatge i Transició Ecològica mediante la expresión «Con el soporte de», siempre acompañada del logotipo del Departamento situado debajo de dicha expresión.

e) Notificar al Departament de Territorio, Habitatge i Transició Ecològica la obtención y/o solicitud de otras subvenciones para el mismo fin, diferentes de las indicadas en la solicitud, de cualquiera de las administraciones o entidades públicas o privadas estatales o internacionales. Esta comunicación podrá dar lugar a que el organismo concedente modifique el importe de la subvención.

f) Reembolsar las cantidades recibidas en los casos de revocación y reembolso previstos en esta propuesta de resolución.

g) Cumplir con las obligaciones de transparencia establecidas en el Título II de la Ley 19/2014, de 29 de desembre, sobre transparencia, acceso a la información pública y buena gobernanza, así como las establecidas por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

h) Cumplir todas las obligaciones establecidas en el artículo 31 de la Ley 19/2020, de 30 de diciembre, sobre igualdad de trato y no discriminación.

Quinto. El órgano adjudicador tiene la facultad de revisar la subvención concedida y modificar la Resolución de concesión si se modifican las condiciones consideradas para

conceder la subvención o, en caso de obtención simultánea de otras ayudas o subvenciones. El importe de la subvención concedida no podrá en ningún caso ser un importe que, por sí solo o en conjunto con subvenciones de otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad que deba realizar el beneficiario, conforme a la cuarta regla del artículo 94.1 TRLFPC.

Sexto. El órgano concedente, cuando considere que se aplican alguno de los motivos de revocación previstos en el artículo 99 del TRLFPC, deberá iniciar el tratamiento del expediente de revocación correspondiente conforme al procedimiento establecido en el artículo 100, y si la resolución del procedimiento concluye que se ha producido la causa de revocación, deberá acordar revocar total o parcialmente la subvención concedida, según proceda, y, cuando proceda, también el reembolso total o parcial de las cantidades recibidas, anticipos y la exigencia del correspondiente interés jurídico.

Si procede, el incumplimiento de los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, sobre política lingüística, también constituirá motivo de revocación.

Frente a esta Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse un recurso opcional de reconsideración ante el organismo que la ha expedido en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 d'octubre, sobre el procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, así como el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, sobre el régimen jurídico y el procedimiento de las administraciones públicas de Catalunya.

Alternativamente, podrá interponerse un recurso de contencioso administrativo contra esta Resolución ante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justícia de Catalunya, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 d''octubre, sobre el procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, sobre el régimen jurídico y el procedimiento de las administraciones públicas de Catalunya, y 10, 14 y 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de juliol, regulando la competencia contencioso-administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Sílvia Paneque i Sureda
Ministro de Territorio, Vivienda y Transición Ecológica